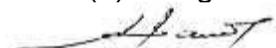




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación personal a los demandados. Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las notificaciones personales realizadas a los demandados por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar que se continúe con la práctica de la notificación por aviso conforme lo señala el ordinal 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, sino fuera porque de las citaciones enviadas a los pasivos se advierte que la profesional del derecho indujo en error a los señores IVER ENRIQUE GARCIA BADILLO y ALBA ELY VALENCIA MUÑOZ, al comunicarle que el correo electrónico de este Despacho era j01cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ante lo anterior, el Honorable Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA en sentencia de acción de tutela de fecha 8 de abril de 2021 radicada al número 68001-31-03-012-2021-00031-01 (Rad. Int 00169/2021), agregó que “[S]i bien no existe una disposición que imponga la inclusión del correo electrónico del juzgado en el citatorio para la notificación personal, lo cierto es que el actual paradigma, en el que se ha privilegiado la virtualidad, esa información es esencial para que el ejecutado pueda ejercer correctamente su derecho a la defensa”.

En ese sentido se concluye que pese a que el Estatuto Procesal Civil no exige que se indique el correo electrónico del despacho como requisito en la notificación, es menester que en caso de que dicha información sea suministrada, coincida, siquiera, con la correcta, ya que aunque es deber del Estado garantizar los derechos de la contraparte de este proceso ante la contingencia sanitaria, no puede el actor señalar datos que no corresponden al Despacho judicial, la existencia del proceso y su naturaleza.

En tales condiciones, esta célula judicial no aceptará la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y se insta a la togada para que las realice nuevamente.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.